



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la compensación de las exenciones de pago de los derechos de matriculación de titulados universitarios desempleados en estudios conducentes a la obtención de títulos de máster oficiales y títulos propios de la Universidad de Extremadura. (2010060094)

Habiéndose firmado el día 3 de diciembre de 2009 Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la compensación de las exenciones de pago de los derechos de matriculación de titulados universitarios desempleados en estudios conducentes a la obtención de títulos de máster oficiales y títulos propios de la Universidad de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de agosto de 2009, por el que se formalizan los criterios de distribución, para el programa de formación de titulados en situación de desempleo, aprobados por la Comisión General de Política Universitaria,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 11 de enero de 2010.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

**A N E X O**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS EXENCIONES DE PAGO DE LOS DERECHOS DE MATRICULACIÓN DE TITULADOS UNIVERSITARIOS DESEMPLEADOS EN ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE MÁSTER OFICIALES Y TÍTULOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

En Mérida, a 3 de diciembre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a M.^a Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 19/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio de 2007), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, autorizada para la suscripción de este Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de noviembre de 2009.

De otra, el Excmo. Sr. D. Juan Francisco Duque Carrillo, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 109/2007, de 22 de mayo (DOE n.º 61, de 29 de mayo de 2007), en nombre y representación de esta Institución y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y tras la debida autorización de suscripción del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en su sesión del día 29 de octubre de 2009.

Reconociéndose mutua capacidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración,

MANIFIESTAN

Primero. De conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura: "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Segundo. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, encomienda a la Universidad, entre otras funciones, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como la formación a lo largo de toda la vida.



Tercero. En este marco, la Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa diversas actuaciones con el objetivo de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza universitaria. En concreto, el Decreto 145/2005, de 7 de junio, modificado por el Decreto 119/2006, de 27 de junio, regula las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, se pretende ahora facilitar a los titulados universitarios que se encuentren percibiendo prestación por desempleo la mejora de su formación y su reciclaje, al objeto de potenciar sus posibilidades de reinserción profesional.

Cuarto. De conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de agosto, por el que se formalizan los criterios de distribución, para el programa de formación de titulados en situación de desempleo, aprobados por la Comisión General de Política Universitaria, en su reunión celebrada el 27 de julio de 2009. Con arreglo a los mismos, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura un importe total de cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte euros. A tal efecto, la Comunidad Autónoma deberá seleccionar los títulos de máster oficiales y los títulos propios que se consideren estratégicos.

En consecuencia, teniendo en cuenta las motivaciones antes referidas, ambas partes desean formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, y la Universidad de Extremadura para la compensación de las cantidades dejadas de percibir por la Universidad de Extremadura por las exenciones de pago de los derechos de matriculación en estudios conducentes a la obtención de títulos de máster oficiales y títulos propios de la Universidad de Extremadura, que tengan la consideración de estratégicos, por titulados universitarios españoles, de entre 25 y 40 años de edad, que se encuentren percibiendo prestación por desempleo. Todo ello al amparo del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el Acuerdo de la Comisión General de Política Universitaria, en su reunión del día 27 de julio de 2009.

A estos efectos, se consideran estratégicos los títulos de máster oficiales y los títulos propios de la Universidad de Extremadura que se impartan durante el curso 2009-2010.

Segunda. Financiación.

Se destinan al presente Convenio CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS (449.220,00 €), que serán aportados por la Consejería de Economía, Comercio e Innovación con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2010.1907.422A.442.00, Superproyecto 2009190079007, Proyecto 200919007001500, "Compensación Exención Matrícula Desempleados Universitarios", cantidad resultante de los criterios establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 2009.

En todo caso, la financiación del mismo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2010.



Tercera. Gastos financiables.

Son financiables, con el límite máximo de cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte euros, las cantidades dejadas de percibir por la Universidad de Extremadura en concepto de derechos de matriculación en títulos de máster oficiales y títulos propios de la Universidad de Extremadura, que se impartan durante el curso académico 2009-2010, de los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Tener entre veinticinco y cuarenta años de edad.
- Estar en posesión del título oficial universitario.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Encontrarse percibiendo prestación de desempleo en la fecha de finalización del plazo de matriculación en el título que corresponda y no haber expirado en esa fecha el periodo durante el cual tiene derecho a su percepción.
- Estar matriculado en el curso 2009-2010 en un curso completo de máster universitario o título propio de la Universidad de Extremadura.

Cuarta. Operativa de las aportaciones, forma de pago y justificación.

La Junta de Extremadura abonará a la Universidad de Extremadura el importe correspondiente a la financiación contemplada previa justificación por ésta de las cantidades correspondientes. Tanto la justificación, como el abono de las cantidades que correspondan, se realizarán trimestralmente.

La Universidad de Extremadura deberá justificar las cantidades dejadas de percibir por la exención del pago del importe de los derechos de matriculación, con arreglo a la cláusula tercera. Para ello remitirá a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en los meses de diciembre de 2009, marzo, junio y septiembre de 2010, las correspondientes relaciones certificadas de las exenciones de matrículas realizadas al amparo de lo estipulado en el presente Convenio.

Quinta. Obligaciones de la Universidad de Extremadura.

La Universidad de Extremadura asume, además de las otras obligaciones previstas en este Convenio, las determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a informar en todo momento a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la marcha y ejecución del presente Convenio, así como de la aplicación de los fondos recibidos.

Sexta. Publicidad.

La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura y el Ministerio de Educación deberán aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de los gastos e inversiones que se realicen con cargo al presente Convenio.



En concreto, respecto de la publicidad relativa al Ministerio de Educación se respetarán los términos contemplados en el Anexo a la Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de agosto de 2009, por el que se formalizan los criterios de distribución, para el programa de formación de titulados universitarios en situación de desempleo, aprobados por la Comisión General de Política Universitaria.

Séptima. Incumplimiento.

Este Convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes las estipulaciones pactadas en el mismo, siendo a cargo de la entidad que haya incumplido las penalidades e indemnizaciones que se deriven del citado incumplimiento.

En su caso, la Universidad de Extremadura procederá al reintegro de las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura no aplicadas al objeto del Convenio o no justificadas de acuerdo con el principio de proporcionalidad a tenor de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava. Comisión de seguimiento.

Para garantizar la ejecución, el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por la Directora General de Educación Superior y Liderazgo, actuando como vocales la Vicerrectora de Calidad y Formación Continua, el Jefe del Servicio de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior y Liderazgo, y un funcionario de la Dirección General de Educación y Liderazgo designado al efecto por la Directora General.

El Régimen Jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Las cuestiones que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Novena. Eficacia.

La eficacia del presente Convenio se extiende desde su firma hasta el treinta de septiembre de 2010, salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Décima. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las discrepancias en cuanto a su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava, corresponderán a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Las partes leen el presente Convenio, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, Fdo.: María Dolores Aguilar Seco.

El Rector de la Universidad de Extremadura, Fdo.: Juan Francisco Duque Carrillo.